



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002615



Fecha: 12-03-2026

“ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno, para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, ubicado en la vereda 36 (Segun Catastro), cabecera municipal del municipio de Maceo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.





Que, la Ley 1682 de 2013, prevé en los artículos 19 y siguientes, normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

Que, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina lo siguiente: *“Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.*

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”

Que, la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que, el **Artículo 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015**, determinó: *“Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que **carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria.** Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante la Resolución No. 545 de 2008, expedida por el Ministerio de Transporte – Instituto nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se definen los instrumentos de Gestión Social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y establece criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas en el marco de estándares internacionales, constitucionales y legales de Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **Agencia Nacional De Infraestructura**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *“Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada Agencia Nacional De Infraestructura”.*

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de expedir las resoluciones para el saneamiento automático de que trata la ley 1682 de 2013 y demás normas que la adicionen y modifiquen, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



Documento firmado digitalmente

**CONTRATO DE CONCESIÓN Y REQUERIMIENTO PREDIAL**

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el "PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado "AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2", la Agencia Nacional de Infraestructura, identificó un predio **sin título traslativo de dominio y sin antecedente registral**, que corresponde a una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNCSN-017G** de fecha 15 de abril de 2021, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (608.00 m2)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial 7+338.85 km a la abscisa final 7+357.21 km, predio denominado "KR 29 N 35-149" (Según Catastro), ubicado en la vereda "36" (Según Catastro), en la cabecera municipal del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. 425100100100360000700000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.97 metros, lindando con MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA Y OTRO, Puntos (10-11 Y 11-1); **SUR:** En longitud de 10.23 metros, lindando con VALENCIA HENAO MARIA DE LOS ANGELES, Puntos (4-5) y en longitud de 15.88 metros, lindando con EJIDO MUNICIPAL, Puntos (5-6); **ORIENTE:** En longitud de 47.77 metros, lindando con VÍA DE PENETRACIÓN, Puntos (1-4); **OCIDENTE:** En longitud de 27.51 metros, lindando con MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA Y OTRO, Puntos (6-10), incluyendo las construcciones principales, anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

MEJORATARIO NRO. 1: GILBERTO ANTONIO VALENCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 3.525.626**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:****TOTAL ÁREA CONSTRUIDA:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C-1	CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, TECHO CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE BARRO Y ZINC, PAREDES EN BAREQUE PINTADO, PISOS EN CEMENTO ESMALTADO. ESTRUCTURA SOBRE PLACA DE CONCRETO ESPESOR 0.4m DISTRIBUCIÓN DOS HABITACIONES DOS PUERTAS Y UNA VENTANA EN MADERA	29.40	M2
C-2	CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, TECHO ESTRUCTURA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, PAREDES EN LADRILLO CONFINADO, PISO EN CEMENTO ESMALTADO. DISTRIBUCIÓN, 2 HABITACIÓN, COCINA CON MESON EN CONCRETO ENCHAPADO, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE EMPOTRADO. BAÑO CON 2 SERVICIOS PISO ENCHAPADO	29.75	M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ASBESTO CEMENTO	8.50	m2
CA-2	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ZINC	8.40	m2
CA-3	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ASBESTO CEMENTO	15.30	m2
CA-4	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE BARRO	15.12	m2
CA-5	PLACA EN CONCRETO	28.00	m2
CA-6	HORNO ARTESANAL	8.25	m2
CA-7	GALPON CON ESTRUCTURA DE MADERA Y PAREDES EN MALLA	1.00	m2



Documento firmado digitalmente

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

El área requerida del saneamiento, delimitado por los coordenadas, de referencia oficial

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
MANGO	1	5	Und
ZAPOTE	1	6	Und
CACAO	16	3.5	Und
PLATANO	25	1.5	Und
JAZMIN	1	1.5	Und
PAPAYO	3	6	Und
TOMATE	2	0.5	Und
GUAYABO	3	5	Und
NARANJO	4	3	Und
MANGO	6	1.5	Und
SABILA	1	0.5	Und
MILLONARIA	1	1.8	Und
CAREY	2	1.5	Und
SAN JOAQUIN	3	1	Und
AGUACATE	4	2.5	Und
GUAMO	4	3	Und
CROTOS	2	1.8	Und
QUIEBRABARRIGA	3	1.8	Und
GUAYABO PERUANO	2	3.5	Und
ZAPOTE	1	4.5	Und
CARAMBOLO	2	3	Und
GUANABANO	1	5	Und
ALGARROBO	2	4.5	Und

predio objeto de encuentra siguientes puntos y referidos al sistema Magna – Sirgas.

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS					
ORIGEN BOGOTÁ					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	DE	A	DIST (m)
1	921469,5	1217276,02	1	2	21,28
2	921484,54	1217260,96	2	3	11,22
3	921492,6	1217253,16	3	4	15,27
4	921502,19	1217241,28	4	5	10,23
5	921491,96	1217241,32	5	6	15,88
6	921476,21	1217239,27	6	7	10,45
7	921472,32	1217248,97	7	8	6,12
8	921470,04	1217254,65	8	9	6,99
9	921467,35	1217261,1	9	10	3,95
10	921465,82	1217264,74	10	11	5,73
11	921466,81	1217270,38	11	1	6,25
AREA TOTAL: 608					

Fuente: Coordenadas puntos de inflexión, elaborado por la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.



Que, el 27 de mayo de 2022 se suscribió Contrato de Mejoras en Bien Ejido Municipal entre GILBERTO ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.525.626, en calidad de ocupante y propietario de la construcción principal y anexa del predio identificado con Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-017G**, y Alejandro Niño Arbeláez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.462.287)**, efectivamente pagados a través de la Orden de Pago Nro. 5813 de fecha 14 de junio de 2022 de Grupo Bancolombia Capital.

Que, el 27 de mayo de 2022 se suscribió Contrato de Transacción entre GILBERTO ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.525.626, y Alejandro Niño Arbeláez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$31.537.713)**, efectivamente pagados a través de la Orden de Pago Nro. 5814 de fecha 14 de junio de 2022 de Grupo Bancolombia Capital.

ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO:

Que, como requisito previo al saneamiento automático establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante Oficio con radicado de salida Nro. 20216100016641 de fecha 08 de julio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío – Antioquia, la certificación de la naturaleza del predio de ser baldío o ejido municipal debido a la carencia de antecedente registral.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío – Antioquia, emitió respuesta el 11 de agosto de 2021, dio respuesta a la petición indicando:

“(…) Se encontró que frente al predio identificado con la cedula catastral N° 4251001001003600007000000000, ubicado la carrera 29 N° 35-149 del Municipio de Maceo - Antioquia, a nombre del señor GILBERTO ANTONIO VALENCIA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 3.525.626, como en su solicitud lo describe; Que hasta el momento No se identificó folio de matrícula inmobiliaria alguno. (…)”

Que, mediante Oficio Nro. 20226100010751 de fecha 22 de abril de 2022 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Alcaldía Municipal de Maceo la adjudicación del inmueble identificado con Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-017G**, al tratarse de un predio ejido de acuerdo con el informe técnico elaborado por el Concesionario.

Que, mediante Oficio Nro. 20226100020331 de fecha 28 de julio de 2022 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó la primera reiteración de adjudicación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Maceo.

Que, mediante Oficio Nro. 20226100030471 de fecha 17 de noviembre de 2022 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó la segunda reiteración de adjudicación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Maceo.

Que, mediante Oficio Nro. 20246100004241 de fecha 12 de febrero 2024 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó la tercera reiteración de adjudicación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Maceo.

Que, mediante Oficio Nro. 20246100011661 de fecha 02 de mayo de 2024 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó la cuarta reiteración de adjudicación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Maceo.

Que, mediante Oficio Nro. 20246100021811 de fecha 27 de agosto de 2024 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó la quinta reiteración de adjudicación del inmueble a la Alcaldía Municipal de Maceo.

Que, el 30 de agosto de 2024 la Alcaldía Municipal de Maceo emitió respuesta a la quinta reiteración de Oficio Nro. 20246100021811 de fecha 27 de agosto de 2024, mediante la cual indicó:



“(…) me permito manifestarle de manera respetuosa que en la actualidad no tiene el ejecutivo municipal facultad para realizar cesión del bien solicitado, ya que para ello requiere de facultades expresas por parte del concejo municipal de acuerdo con lo dispuesto por el legislador en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Sn tener pues esa autorización del concejo es mi deber despachar de manera desfavorable su solicitud.”

Que, mediante Oficio Nro. 20246100022781 de fecha 10 de septiembre de 2024 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** radicó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la comunicación de respuesta a la Solicitud de Cesión a Título Gratuito (quinta reiteración) de fecha 30 de agosto de 2024 emitido por la Alcaldía Municipal de Maceo – Antioquia.

Que, el 21 de enero de 2025 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** radicó Acción de Tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Maceo – Antioquia, por violación al derecho fundamental a la petición.

Que, el 13 de enero de 2025 se recibió contestación a la tutela, por parte de la Alcaldía Municipal de Maceo, en la que manifestaron su oposición a las pretensiones de la misma, y se solicitó al Juzgado de Conocimiento denegar la protección solicitada.

Que, el 26 de enero de 2025 se recibió Resolución Nro. 047 de fecha 24 de enero de 2025 emitido por la Alcaldía de Maceo – Antioquia, mediante el cual resolvió no reponer la decisión de fecha 30 de agosto de 2024 y negó el Recurso de Apelación por ser improcedente, así mismo dio contestación a la acción de tutela.

Que, el 04 de febrero de 2025 se recibió fallo de tutela, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal De Maceo – Antioquia, mediante el cual negó la protección al derecho fundamental por declararse como hecho superado.

Qué, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad a partir de la vigencia de esta norma son:

1. Título Originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditarán los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado “Resolución de adjudicación”.
2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria, aclarando que la expresión “títulos”, hace referencia a escritura pública y por tal motivo al leer la norma debe entenderse a las escrituras otorgadas con anterioridad al 5 de agosto de 1994, fecha de vigencia de la Ley 160 de 1994, toda vez que el legislador de esta anualidad fue el que consagró dicha disposición. En dichos instrumentos públicos debe expresarse de manera clara, precisa y contundente que lo que se transfiere es el derecho de propiedad.

Que, pese a la situación comentada, es claro que para la ejecución del proyecto vial “AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere el predio referido, el cual carece de antecedente registral que permita identificar el titular del derecho real de dominio, por lo cual en uso de los mecanismos jurídicos para la adquisición de bienes inmuebles a favor de la Entidad, se plantea la aplicación del mecanismo de saneamiento automático por ministerio de la ley, dándole aplicación al artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y al artículo 2.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el saneamiento automático del predio descrito en este acto; ya que no existe otro mecanismo para obtener el derecho real de dominio del inmueble a nombre Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, quien adquiriría el inmueble en favor de la ejecución del Proyecto Vial.

Que, en virtud de lo anterior, se concluye, que la zona de terreno cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015, con base en lo cual, se dará aplicación a la figura jurídica de declaratoria de saneamiento automático a favor del Estado, por cuanto el predio en mención carece de título traslativo de dominio y de antecedente registral.

Que, para garantizar la coercibilidad de la presente Resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procederá con la apertura del Folio De Matrícula Inmobiliaria que identifique la franja de terreno requerida.



Que, en mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MINISTERIO DE LA LEY por motivos de utilidad pública e interés social que permita a la Agencia Nacional de Infraestructura acreditar la calidad del titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 1079 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte sobre la franja de terreno que se describe a continuación:

Una zona de terreno identificada en Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNCSN-017G** de fecha 15 de abril de 2021, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (608.00 m2)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial 7+338.85 km a la abscisa final 7+357.21 km, predio denominado “KR 29 N 35-149” (Según Catastro), ubicado en la vereda “36” (Según Catastro), en la cabecera municipal del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. 425100100100360000700000000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.97 metros, lindando con MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA Y OTRO, Puntos (10-11 Y 11-1); **SUR:** En longitud de 10.23 metros, lindando con VALENCIA HENAO MARIA DE LOS ANGELES, Puntos (4-5) y en longitud de 15.88 metros, lindando con EJIDO MUNICIPAL, Puntos (5-6); **ORIENTE:** En longitud de 47.77 metros, lindando con VÍA DE PENETRACIÓN, Puntos (1-4); **OCIDENTE:** En longitud de 27.51 metros, lindando con MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA Y OTRO, Puntos (6-10), incluyendo las construcciones principales, anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

MEJORATARIO NRO. 1: GILBERTO ANTONIO VALENCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 3.525.626

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:**TOTAL ÁREA CONSTRUIDA:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C-1	CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, TECHO CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE BARRO Y ZINC, PAREDES EN BAREQUE PINTADO, PISOS EN CEMENTO ESMALTADO. ESTRUCTURA SOBRE PLACA DE CONCRETO ESPESOR 0.4m DISTRIBUCIÓN DOS HABITACIONES DOS PUERTAS Y UNA VENTANA EN MADERA	29.40	M2
C-2	CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, TECHO ESTRUCTURA EN MADERA CON TEJA DE ASBESTO CEMENTO, PAREDES EN LADRILLO CONFINADO, PISO EN CEMENTO ESMALTADO. DISTRIBUCIÓN, 2 HABITACIÓN, COCINA CON MESON EN CONCRETO ENCHAPADO, LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE EMPOTRADO. BAÑO CON 2 SERVICIOS PISO ENCHAPADO	29.75	M2

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ASBESTO CEMENTO	8.50	m2
CA-2	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ZINC	8.40	m2
CA-3	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE ASBESTO CEMENTO	15.30	m2
CA-4	ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA Y TEJA DE BARRO	15.12	m2
CA-5	PLACA EN CONCRETO	28.00	m2
CA-6	HORNO ARTESANAL	8.25	m2
CA-7	GALPON CON ESTRUCTURA DE MADERA Y PAREDES EN MALLA	1.00	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
MANGO	1	5	Und
ZAPOTE	1	6	Und
CACAO	16	3.5	Und
PLATANO	25	1.5	Und
JAZMIN	1	1.5	Und
PAPAYO	3	6	Und
TOMATE	2	0.5	Und
GUAYABO	3	5	Und
NARANJO	4	3	Und
MANGO	6	1.5	Und
SABILA	1	0.5	Und
MILLONARIA	1	1.8	Und
CAREY	2	1.5	Und
SAN JOAQUIN	3	1	Und
AGUACATE	4	2.5	Und
GUAMO	4	3	Und
CROTOS	2	1.8	Und
QUIEBRABARRIGA	3	1.8	Und
GUAYABO PERUANO	2	3.5	Und
ZAPOTE	1	4.5	Und
CARAMBOLO	2	3	Und
GUANABANO	1	5	Und
ALGARROBO	2	4.5	Und

El área requerida del predio objeto de saneamiento, encuentra delimitado por los siguientes puntos y coordenadas, referidos al sistema de referencia oficial Magna – Sirgas.

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS					
ORIGEN BOGOTÁ					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	DE	A	DIST (m)
1	921469,5	1217276,02	1	2	21,28
2	921484,54	1217260,96	2	3	11,22
3	921492,6	1217253,16	3	4	15,27
4	921502,19	1217241,28	4	5	10,23
5	921491,96	1217241,32	5	6	15,88
6	921476,21	1217239,27	6	7	10,45
7	921472,32	1217248,97	7	8	6,12
8	921470,04	1217254,65	8	9	6,99
9	921467,35	1217261,1	9	10	3,95
10	921465,82	1217264,74	10	11	5,73
11	921466,81	1217270,38	11	1	6,25
AREA TOTAL: 608					



Documento firmado digitalmente



Fuente: Coordenadas puntos de inflexión, elaborado por la Sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITÚYASE el derecho real de dominio a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- identificada con el NIT 830.125.996-9, sobre un área de terreno **SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (608.00 m2)**, predio denominado **CM2-UF2-CNSCN-017G**, ubicado en la vereda “36” (Según Catastro), en la cabecera municipal del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con Cédula Catastral Nro. 425100100100360000700000000.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. El inmueble objeto de la presente declaratoria ingresará al patrimonio de la Nación a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por cuanto por motivos de utilidad pública e interés social es destinado y utilizado en proyecto de infraestructura de transporte denominado “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

ARTÍCULO CUARTO: APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6 del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío – Antioquia, la apertura del Folio De Matrícula Inmobiliaria para la franja de terreno requerida del predio objeto de saneamiento e inscribir el presente acto administrativo con lo que se surtirán los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

ARTÍCULO QUINTO: RECONÓZCASE Y ORDENESE el pago de los mejoras, cultivos y especies identificadas en la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-017G** de fecha 15 de abril de elaborada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, de conformidad con lo indicado en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la lonja de propiedad raíz Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. de fecha 17 de junio 2021, de la zona de terreno objeto de saneamiento en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío - Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al Inspector Municipal de Policía del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, competente en el lugar en que se encuentra ubicado el inmueble susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por el presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: “AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial del Departamento de Antioquia, con el fin de que efectúe la actualización de la información existente en un término no mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **12-03-2026**

OSCAR FLOREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA